

**ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de El Salvador, en lo sucesivo denominados "las Partes";

Deseosos de fortalecer sus relaciones amistosas;

Reconociendo la importancia del turismo para sus economías y su valor para la promoción del entendimiento y la buena voluntad;

Decididos a ampliar la cooperación en el sector turístico y a hacer que ésta sea lo más fructífera posible;

Deseando mejorar la coordinación y armonización de los esfuerzos realizados por cada país para incrementar y consolidar el flujo del turismo entre ambos destinos, así como efectuar una mejor utilización y desarrollo de sus recursos;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I**

Las Partes, teniendo como objetivo el incremento del flujo de turistas ente los dos países, promoverán el conocimiento recíproco de sus respectivas historias, modos de vida y culturas, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el patrimonio nacional, incluyendo los aspectos culturales y medioambientales.

**Artículo II**

Con el propósito de mejorar e incrementar su intercambio turístico, las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas, promoverán la adopción de medidas para simplificar o, en su caso, eliminar los procedimientos para el ingreso de turistas en ambos países.

**Artículo III**

Las Partes fomentarán el incremento de visitas turísticas de sus nacionales, en grupos e individuales a El Salvador y a Nicaragua, y de turistas de terceros países.

**Artículo IV**

En el área de capacitación turística, las Partes acuerdan:

- 1.- Desarrollar programas conjuntos de capacitación para el personal del sector turismo, en particular aquellos destinados a la operación y administración de hoteles, capacitación a guías de turismo y operadores de turismo, el desarrollo e instrumentación de proyectos de turismo comunitario y cursos de instrucción lingüística.
- 2.- En la medida de que sus recursos financieros y técnicos lo posibiliten, ofrecerse recíprocamente becas para seguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico e intercambiar profesores a requerimiento de cada Parte.
- 3.- Propiciar la realización de pasantías, para lo cual elaborarán de forma conjunta un programa de ejecución de las mismas.

#### **Artículo V**

Las Partes, a través de sus organismos oficiales competentes, intercambiarán funcionarios y expertos en turismo a fin de lograr una mayor comprensión de la infraestructura de cada país y determinar las áreas en las cuales se requiera recibir asesoría y transferencia de tecnología.

#### **Artículo VI**

Las Partes pondrán a disposición las facilidades necesarias a fin de realizar campañas de promoción turística en sus respectivos países.

#### **Artículo VII**

Las Partes intercambiarán información relacionada con:

- 1.- Los planes de desarrollo turístico a implementarse en sus respectivos países.
- 2.- La legislación y reglamentación turística vigente en el territorio de cada Parte.
- 3.- El mercado de turismo de ambas Partes.

#### **Artículo VIII**

Las Partes, en el marco de sus respectivas legislaciones internas, facilitarán y promocionarán las actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, cadenas hoteleras y compañías de transporte aéreo y marítimo, otorgando al mismo tiempo igual tratamiento a otras organizaciones o grupos de personas que puedan generar paquetes de destinos turísticos recíprocos o múltiples entre las Partes.

#### **Artículo IX**

Las Partes, en el ámbito de sus respectivas legislaciones internas, apoyarán aquellas iniciativas dirigidas a establecer acuerdos, contratos y proyectos, formulados por compañías y organizaciones del sector turístico en cada país.

### **Artículo X**

Las Partes promoverán y facilitarán el ingreso de inversionistas salvadoreños y nicaragüenses o capitales conjuntos para invertir en el sector turístico de cada país, dentro del límite que les señalen sus respectivas legislaciones internas.

### **Artículo XI**

1.- Para los efectos de la aplicación, promoción y evaluación del presente Acuerdo, el Gobierno de la República de Nicaragua designa al Instituto de Turismo y el Gobierno de la República de El Salvador designa a la Corporación Salvadoreña de Turismo. El sector privado de ambos países podrá ser invitado a participar.

2.- Los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países deberán ser informados sobre cualquier acuerdo adoptado a este respecto.

### **Artículo XII**

Las Partes, en el marco de la Declaración de San José, adoptada en ocasión del XVII Congreso Interamericano de Turismo, procurarán, inter alia, promover el desarrollo sustentable del turismo en el Hemisferio, y desempeñar un rol activo en asegurar este desarrollo en los Estados Miembros en concordancia con la Agenda 21.

### **Artículo XIII**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones, por medio de las cuales las Partes se comuniquen, por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos para su entrada en vigencia.

### **Artículo XIV**

1.- Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco años, y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación escrita. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto seis meses después de haberse recibido por la otra Parte, la notificación que se realice con este propósito.

2.- La terminación de este Acuerdo no afectará la conclusión de programas y proyectos en curso, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Hecho en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares igualmente auténticos.